



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00528 00
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ERNESTO DE JESUS CASTRILLON OSPINA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e identificando el sujeto pasivo del medio de control y el acto o actos cuya nulidad se demanda.

Del mismo modo, tendrá en cuenta que se alude a la aplicación de los artículos 176 y 177 C.C.A., pedimento que no guarda correspondencia con lo que se pretende a la luz de las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, pues las normas en comento aluden al allanamiento a la demanda y la reconvención, respectivamente.

2. Indicará claramente cuál es el sujeto pasivo de la acción, en tanto se advierte que la pensión cuya reliquidación se pretende, fue reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la presente acción está dirigida únicamente contra la Secretaría de Educación del Municipio. En tal sentido, adecuará los poderes, los hechos y las pretensiones de la demanda.

3. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 del CPACA, deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad "lo que se pretenda", toda vez que en las pretensiones quinta (5ª), sexta (6ª) y séptima (7ª) de la demanda solicita se de aplicación a los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A., pedimentos que aluden al desistimiento tácito, reconvención y allanamiento a la demanda respectivamente. De igual forma, con relación al artículo en comento, numeral 6 "estimación razonada de la cuantía", deberá aclarar las normas que lo regulan, toda vez que menciona normas que fueron derogadas a la luz de la Ley 1437 de 2011.

4. Con relación a lo preceptuado en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora, deberá allegar en copia auténtica los actos administrativos, de los cuales solicita la nulidad mediante la presente acción, en consecuencia allegará copia auténtica de la Resolución No. 13528 del 26 de octubre de 2011, en la que se niega la reliquidación pensional y la Resolución No. 04178 de marzo 20 de 2012, en la que se resuelve un recurso de reposición, acompañadas de la constancia de su publicación, comunicación o notificación, según el caso.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de las personas que integran la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

5. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, 13 de junio de 2013 fijado a las 8 a.m.

Verónica M. Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PEDRAZITA
SECRETARÍA